

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 371

SANTIAGO, 17 OCT. 2011

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- A) Que por Resolución Exenta N°328 de 28 de septiembre de 2011, se adjudica propuesta licitación para contratación de "Servicios de Producción y Post Producción de Spot promocional y piezas audiovisuales de continuidad para Novasur".
- B) Que con fecha 11 de octubre de 2011, se firmó el respectivo contrato entre la empresa Spondylus Limitada y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

**RESUELVO:**

1° Apruébese contrato de fecha 11 de octubre de 2011 entre la empresa Spondylus Limitada y el Consejo Nacional de Televisión.

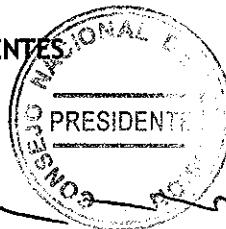
2° Páguese a la empresa Spondylus Limitada la suma total y única de \$9.282.000.- IVA incluido según el siguiente detalle:

- 1° cuota: 20% del monto total, una vez concluida la tramitación de la Resolución que aprueba el contrato.
- 2° cuota: 50% del monto total, contra entrega y aprobación de maqueta que contenga la propuesta completa del spot y piezas audiovisuales; y
- 3° cuota: 30% del monto total, una vez aprobados y entregados los productos finales comprometidos.

Para todos los pagos se requerirá la visación del Director Nacional de Novasur en las respectivas facturas.

3° Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**



*[Handwritten signature]*

**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
**PRESIDENTE**  
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/lc

*[Handwritten signature]*

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 11 de octubre de 2011, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, representado por su Presidente señor don Herman Chadwick Piñera, 4.975.992- 4, abogado, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el CNTV y/o el Consejo", y por la otra don Erwin Gómez Víñales, diseñador, Rut. 9.905.841-2, en su calidad de representante legal de la empresa Producciones y Asesorías Spondylus Limitada, RUT N°76.053.738-1, ambos domiciliados en calle Jorge VI N°753, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "la empresa", se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:** Mediante resolución exenta N°328 de fecha 28 de septiembre de 2011, se adjudicó en licitación pública a la empresa Spondylus Ltda., la contratación del servicio de "Producción y post producción de spot promocional y piezas audiovisuales de continuidad para Novasur". En consecuencia, y por este acto, el CNTV encomienda a Spondylus Ltda., la realización de los siguientes productos, que se detallan a continuación:

- 1spot promocional sobre Novasur;
- 4 cortinas de presentación de bloques programáticos;
- 6 segmentos de continuidad;
- 1 cartón de presentación de programas para parrilla Novasur.

**SEGUNDO:** Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa la suma total de **\$9.282.000-. IVA incluido**. El pago será por etapas: la primera corresponde al 20% del monto total, una vez concluida la tramitación de la Resolución que aprueba el presente Contrato; la segunda cuota del 50% contra entrega y aprobación de maqueta que contenga la propuesta completa del spot y piezas audiovisuales; y la tercera al 30% una vez aprobados y entregados los productos finales comprometidos.



al.

**TERCERO:** El plazo de entrega total de los productos es de 60 días corridos, a partir de la fecha de firma del presente contrato. Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa del retardo y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

**CUARTO:** El contenido audiovisual, licencia y la música objeto del presente contrato se considerarán como una obra de propiedad del CNTV, para los efectos de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como autoría exclusiva éste.

**QUINTO:** Los comparecientes dejan constancia que el Jefe del Programa de Televisión Educativa Novasur, o quien él designe para tales efectos, supervisará el trabajo contratado. El productor se obliga a proporcionarle toda la información que se le solicite y en el menor tiempo posible.



**SEXTO:** El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este contrato.

**SEPTIMO:** En todo caso, el CNTV podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su mero arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato, ambas partes lo harán por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.



**NOVENO:** La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Erwin Gómez Viñales para representar a Spondylus Limitada consta de escritura pública de fecha 5 de enero del año 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de Raúl Undurraga Lazo notario público. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se otorga en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



**Herman Chadwick Piñera**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**



**Erwin Gómez Viñales**  
**Representante Legal**  
**Producciones y Asesorías Spondylus Ltda.**

